



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Q, diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta emitida por la Secretaría de Tránsito de Armenia, a través del cual informa la inscripción de la medida de embargo<sup>1</sup>, así como la respuesta de la empresa Transportes Oro SAS donde informa lo devengado por el señor Faber Alonso Cuellar desde enero a julio del año en curso, lo cual obra a orden 018 del expediente digital, para lo cual se ordena remitir copia de dicha certificación al abogado de la parte ejecutante

Ahora, se tiene que al resolverse el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante, se indicó que la orden de pago se extendía sobre las primas legales devengadas por el ejecutado en los meses de junio y diciembre de 2022, en virtud a la conciliación al que llegaron las partes, estableciéndose, ante el desconocimiento del valor devengado en dicho periodo, que el monto de dichos conceptos se determinaría con la certificación emitida por el pagador de la empresa Transportes Oro SAS.

En su respuesta, informa la empresa pagadora que en los meses de junio y diciembre de 2022, el señor Cuellar no trabajó directamente con la sociedad Transportes Oro SAS, por lo que no certificó lo devengado en dichos meses e, informó, como ya se dijo, lo percibido desde enero a julio del año en curso.

No obstante, véase que la empresa pagadora en momento alguno indicó que el ejecutado no estuvo vinculado con la entidad, sino que señaló que su vinculación no fue directa, lo que lleva a pensar que ésta se pudo dar de forma tercerizada.

Así las cosas, se requiriere, nuevamente al pagador de la presa Transportes Oro SAS para que informe si entre los meses de junio a diciembre de 2022, el señor Faber Alonso Cuellar estuvo vinculado indirectamente con la empresa, de ser así, deberá informar a través de qué empresa se generó su vinculación.

Para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación.

Por otro lado, se evidencia en los órdenes 025 a 027 solicitud para remisión de expediente efectuada por la parte ejecutada, por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificado por conducta concluyente al señor Faber Alonso Cuellar Torres, a partir del día de la notificación de este auto por estado.

---

<sup>1</sup> Orden 017 del expediente digital

Sin embargo, entéresele al señor Cuellar Torres que en este tipo de asuntos se requiere del derecho de postulación, por lo que, para intervenir en el mismo, lo debe hacer a través de apoderado judicial, tal como lo ordena el artículo 73 del Código General del Proceso.

Consecuencia de lo expresado en el párrafo primero de este auto, se dispondrá que, por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, se comparta el link del expediente al correo electrónico del ejecutado, [cfaberalonso@gmail.com](mailto:cfaberalonso@gmail.com), dejando constancia en el expediente de remisión, entrega y lectura del mismo, a efectos de contabilizar términos.

Vencido los tres (3) días siguientes al momento en que sea suministrado el link del proceso, comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda (Art. 91 C.G.P).

Por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, líbrese el respectivo oficio y compártase el link del expediente.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ**

Juez (e)

Firmado Por:

**Juan Carlos Sanchez Rodriguez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be8e33bf7c2ac728549e3c4b86795fbd264a09c3bcfb05f03254d242b88e28f**

Documento generado en 10/08/2023 04:52:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**